



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.

LAVALLE N° 55  
4600 - San Salvador de Jujuy

San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2.002

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1022/2002 "BIS"

*Ref: Gestores Fiscales D.P.R.*

VISTO:

El cuerpo principal de la Resolución General N° 685 /1.992 y el artículo 100° del Código Fiscal y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar y habilitar un Registro para Gestores, comisionistas o intermediarios, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de esta Dirección Provincial de Rentas y de adecuar la norma correspondiente, por lo que se considera oportuno actualizar a las necesidades operativas de resguardo fiscal y legal la reglamentación y régimen de la resolución general citada en el visto.

Que respecto de la vigencia de dicha readecuación normativa, se estima conveniente establecer una aplicación gradual, diferenciando dentro de las áreas operativas con carácter de prioritario sobre tramitaciones de solicitud de Compensaciones sobre Deuda Publica, Cédula Fiscal y aquellas inherentes a la operatoria en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos,

Por ello:

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1022/2002-Pag.1



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

LAVALLE N° 55  
4600 - San Salvador de Jujuy

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: CREASE un registro permanente de GESTORES FISCALES, para quienes realicen trámites por cuenta y orden de terceros ante la Dirección Provincial de Rentas, los que deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

ARTICULO 2º: La tramitaciones mencionadas se efectuarán solicitando la inscripción como GESTOR FISCAL ante esta Dirección Provincial de Rentas en el Registro habilitado para tal efecto.

ARTICULO 3º: El Registro de GESTORES FISCALES, indicado en el artículo anterior se efectuará por Sección Mesa de Entradas de la División Despacho de esta Dirección, canalizándolo posteriormente por los sectores intervinientes, quienes deberán observar estrictamente lo prescripto en la presente.

ARTICULO 4º: ESTRABLECESE los requisitos para la inscripción de los GESTORES FISCALES:

- a) Presentar Formulario P-100 Personas físicas y/o P-101 Personas jurídicas. Los mismos tendrán el carácter de declaración jurada el que se conformará por cada representado por duplicado, que deberá contener:
  - Datos de los contribuyentes que representa, domicilio de los mismos, Clave Unica de Identificación Tributaria.
  - Pago de la Tasa respectiva en cada Formulario. Siendo estos de carácter intransferibles.
  - La certificación de la firma del titular responsable ante intervención exclusiva de escribano, o ante funcionario habilitado en la dependencia de este Organismo, en cuyo caso, éstos actuarán como autoridades certificadoras.
- b) Estar Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- c) Presentar constancia de pagos de sus obligaciones Fiscales cada 6 (seis) meses, o lo que determine este organismo conforme las necesidades

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1022/2002-Pag.2



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

LAVALLE N° 55  
4600 - San Salvador de Jujuy

d) operativas. ARTICULO 5º: Vigencia. Las habilitaciones como Gestor Fiscal tendrán una validez de (12) meses corridos, a partir de la fecha de recepción del formulario Poder (P- 100/101).

ARTICULO 6º: Los Gestores Fiscales que actúen sobre trámites de Compensaciones de Deuda Pública -Ley 5147/96 y Decretos N° 4700/02 como de los que surjan en el futuro, deberán realizar un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos equivalente al 0.5 % (cero cinco por ciento) mediante formulario habilitado al respecto en relación al total de la deuda tributaria a compensar por cada cliente y gestión que administre y por cada trámite que esta Dirección Informe a través de la División Exenciones y Compensaciones.

ARTICULO 7º: El pago a cuenta identificado en el artículo precedente serán certificadas por la División Exenciones y Compensaciones de esta Dirección, en cada informe de deuda tributaria que se remita a la Unidad de Gestión de Deuda Pública- Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 8º: El incumplimiento de la presente dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Código Fiscal, Ley 3202/75 y sus modificaciones.

ARTICULO 9º: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la provincia y a los Bancos Habilitados. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido. Archívese.

Mrja/523  
Sem/3687

MÓNICA R. DE ARAMBARRI  
A/C. AUDITORIA DIV. EXENCIONES.  
Y COMP. M. 156/01-L.523



CR. GUILLERMO HORACIO SAPAG  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
JUJUY